



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, **15 OCT. 2026**

2026-5-1-0009809

VISTO: las Directivas Nos. 159/26 y 166/26 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que la Directiva N° 159/26 aprobó una rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay, al amparo de la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común;

II) que la Directiva N° 166/26 aprobó la renovación automática de la Directiva N° 144/25, que otorga una rebaja arancelaria temporal, al amparo de la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común;

III) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2° de las Directivas Nos. 159/26 y 166/26, las mismas deben ser incorporadas sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay;

IV) que el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2° de dicho Protocolo;

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas en los Resultandos III) y IV) precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional las Directivas a las que alude el Visto;

JL/IP/A-DG

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

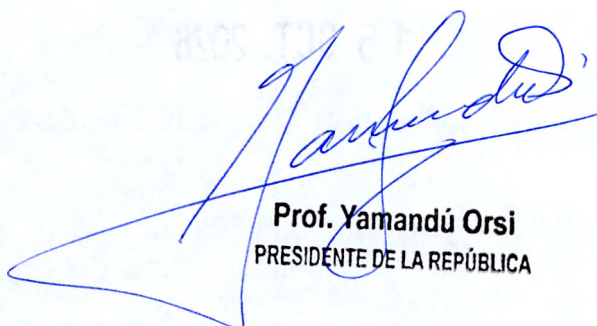
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Directivas Nos. 159/26 y 166/26 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



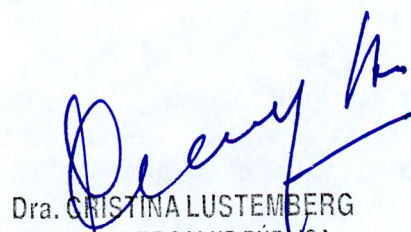
Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



VALERIA CSUKASI



FERNANDA CARDONA



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Anexo I



2026-5-1-0009809

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 159/26

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud de urgencia presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el artículo 13 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria por la mitad del límite cuantitativo y del plazo solicitados en los términos de los artículos 14 y 15 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
DETERMINA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.39.29 Los demás

Nota Referencial: Análogos del péptido natriurético tipo C (PNC)

Límite cuantitativo: 600 cajas con 10 unidades cada una

Plazo: 180 días

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 10/X/2026.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - 11/VIII/26



Documento firmado digitalmente

Por la República de Argentina:

**APPELHANS
Raimundo
Marcelo**

Firmado digitalmente por
APPELHANS Raimundo Marcelo
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL.20161665658,
c=AR, cn=APPELHANS Raimundo
Marcelo
Fecha: 2026.08.11 13:45:56 -03'00'

Por la República Federativa del Brasil:



Documento assinado digitalmente
LEONARDO WESTER DOS SANTOS RIBEIRO
Data: 11/08/2026 11:08:49-0300
Verifique em <https://validar.ib.gov.br>

Por la República del Paraguay:



SEBASTIAN
CESAR ORTIZ
MONTANER
2026.08.11
12:53:40 -04'00'

Por la República Oriental del Uruguay:

**MATÍAS VAIN
RODRIGUEZ**

Firmado digitalmente
por MATÍAS VAIN
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.08.11
10:40:13 -03'00'



Ministerio
de Economía y Finanzas

Anexo II



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 166/26



2026-5-1-0009809

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 144/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 144/25 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Oriental del Uruguay en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Oriental del Uruguay solicitó la renovación de dicha medida en los términos del artículo 11 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR DETERMINA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.39.13 Menotropinas

Nota referencial 1: Menopur 75 UI: Medicamento inyectable que contiene menotropina (gonadotropina menopáusica humana, hMG alta pureza), que corresponde a 75 UI de actividad hormona foliculoestimulante (FSH) y 75 UI de actividad hormona luteinoestimulante (LH), en forma de polvo liofilizado, acondicionado para la venta al por menor con solvente de reconstitución.

Nota referencial 2: Menopur 1200 UI: Medicamento inyectable que contiene menotropina (gonadotropina menopáusica humana, hMG alta pureza), que corresponde a 1200 UI de actividad hormona foliculoestimulante (FSH) y 1200 UI de actividad hormona luteinoestimulante (LH), en forma de polvo liofilizado, acondicionado para la venta al por menor con solvente de reconstitución y elementos necesarios para su administración transdérmica.



Límite cuantitativo: 5.000 unidades
Plazo: 365 días
Alicuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/X/2026. La presente Directiva no se aplicará antes del 28/I/2027.

CCXX CCM - Montevideo, 20/VIII/26.



Ministerio
de Economía y Finanzas



Documento firmado digitalmente

2026-5-1-0009809

Por la República Argentina:

Firmado digitalmente por: RUFFI Ruben Javier
Fecha y hora: 20.08.2026 18:51:02

Por la República Federativa del Brasil:



Documento assinado digitalmente
LEONARDO WESTER DOS SANTOS RIBEIRO
Data: 20/08/2026 20:38:11-0300
Verifique em <https://validar.jf.gov.br>

Por la República del Paraguay:

Firmado digitalmente por: SEBASTIAN CESAR
ORTIZ MONTANER Fecha y hora: 20.08.2026
20:39:29

Por la República Oriental del Uruguay:

Firmado digitalmente por: MATÍAS VAIN RODRIGUEZ
Fecha y hora: 20.08.2026 19:06:03
